



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XI, 38 Y 85 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones I, II y X; y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
2. Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia, realizada el 25 de enero del 2021, al tratar el punto 6 del Orden del Día relacionado con la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Plan de Trabajo 2020-2021, la Coordinadora Cynthia Patricia Cantero Pacheco presentó la propuesta de reforma a los artículos 27, fracción XI y 38 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Lineamientos de las Instancias), atendiendo a una estrategia de adecuación a las atribuciones de la propia Comisión, dado que el ámbito de competencia en materia de combate a la corrupción fueron rebasadas en el entorno temporal, por lo que el reto era generar estrategias homologadas impulsadas desde los órganos de transparencia en el país.
3. Que mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas, remitió a los integrantes de dicha instancia, la propuesta de reforma a los artículos 27, fracción XI y artículo 38, de los Lineamientos de las Instancias, precisando que las observaciones se remitieran a más tardar el 28 de febrero del mismo año.
4. Que el 23 de febrero de 2021, el Comisionado Presidente del organismo garante de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, envió mediante correo electrónico, observaciones a la propuesta de reforma a los Lineamientos de las Instancias. Asimismo, se recibieron observaciones de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que el 26 de marzo de 2021, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Rendición de Cuentas, se aprobó por unanimidad de votos reformar los artículos 27, fracción XI y 38 de los Lineamientos de las Instancias.
6. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, realizada el 26 de marzo de 2021, al tratar el punto III del Orden del Día relacionado el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reforma al



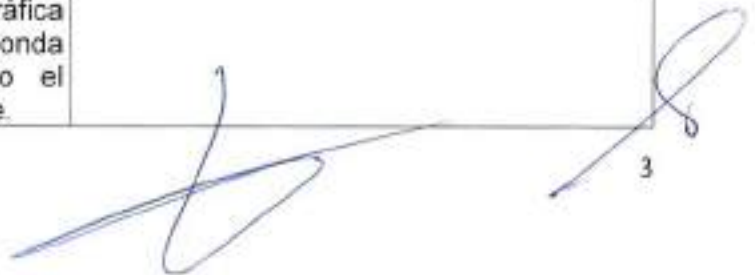
Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04

artículo 85 de Lineamientos de las Instancias, la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), presentó la propuesta de reforma referida, donde se determinó aprobar por unanimidad de votos reformar el artículo 85 del citado instrumento normativo.

7. Que teniendo en cuenta lo previo, el 26 de marzo de 2021 mediante correos electrónicos, la Coordinación de la Comisión de Rendición de Cuentas y la Coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, ambas del SNT, remitieron a la comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, el Dictamen de acuerdo mediante el cual se aprueba elevar el Proyecto de reforma a los artículos 27, fracción XI y 38 de los Lineamientos de las Instancias; y el Dictamen de acuerdo mediante el cual se aprueba elevar el Proyecto de reforma al artículo 85 de los Lineamientos de las Instancias; a efecto de que pudieran ser puestos a la consideración del Consejo Nacional del SNT. Documentos que se acompañan al presente Acuerdo, como Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente, siendo parte integral del mismo y donde se advierte las reformas propuestas y su respectiva motivación.
8. Que con fecha 26 de marzo de 2021, posterior a la realización de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, el Secretario de la Comisión recibió vía correo electrónico diversas propuestas realizadas por Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta del Organismo Garante del Estado de México, mismas que fueron remitidas a la Secretaría Ejecutiva del SNT para su análisis y atención.
9. Que con fecha 22 de abril de 2021, la Auditoría Superior de la Federación remitió vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del SNT diversas consideraciones sobre la propuesta en comento, para su análisis y atención. Proponiendo cuestiones de forma y en algunos casos ajustes que proporcionaban mayor claridad al objeto de la Reforma, tal como precisar que la firma de la Coordinación, la Secretaría o ambas de la Región, Comisión o Instancia correspondiente, firmarían las actas hasta que estén fueran autorizadas por lo integrantes de la instancia de que se tratase.
10. Que derivado de dicho análisis la Secretaría Ejecutiva del SNT consideró pertinente modificar la propuesta de redacción del artículo 85, con la finalidad de brindar mayor claridad sobre el mecanismo de firma de las actas de las sesiones de las Instancias del SNT, evitando la confusión detectada en el párrafo segundo. Por otra parte, en los comentarios vertidos por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, se identificó que se proponía incluir en la redacción la firma de todos los integrantes de la Instancia del SNT que participaron en dicha sesión; siendo este hecho el que precisamente se trata de superar con la presente reforma, ante la imposibilidad de recabar la totalidad de firmas como ha sucedido desde la conformación de las Instancias del SNT en noviembre de 2015. Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:



Propuesta de redacción en Dictamen	Nueva propuesta de redacción
<p>Artículo 85. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su consideración y, en su caso, aprobación y firma en la siguiente sesión.</p>	(...)
<p>La firma del acta de la sesión aprobada a que se refiere este artículo será firmada por la Coordinación, la Secretaría o por ambos de la Región, Comisión o Instancia correspondiente tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes.</p>	Una vez aprobada, será firmada por la Coordinación, la Secretaría o por ambos de la Región, Comisión o Instancia correspondiente.
<p>La Coordinación o Secretaría correspondiente serán los encargados de la firma del acta aprobada a que se refiere este artículo, como debida constancia, misma acta que deberá ser enviada dentro de los 20 días siguientes a su aprobación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para los efectos de su organización y conservación en el acervo documental, así como para su publicación dentro del portal de Internet del Sistema Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 86 de estos Lineamientos. Para recabar la firma del Coordinador y/o Secretaría correspondiente de manera oportuna, se podrá realizar mediante esquemas de autenticación, incluso electrónica, digital u online o similar.</p>	(...)
<p>Por lo que hace a las actas de las sesiones de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia celebradas en las que por alguna razón no se pudiera contar con las firmas respectivas dentro del plazo correspondiente; el Secretario Ejecutivo del SNT, en uso de sus facultades, podrá en su lugar acompañar la versión estenográfica certificada de la sesión que corresponda como debida constancia, haciendo el registro de la leyenda correspondiente.</p>	(...)





Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04

11. Que en el Orden del Día, de la Primera Sesión Ordinaria del año 2021, celebrada el 30 de abril de 2021, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalado como número 10, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba reformar los artículos 27, fracción XI, 38 y 85 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
12. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia comparte los Dictámenes presentados por la Comisión de Rendición de Cuentas y por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, ambas del Sistema Nacional de Transparencia, respectivamente, en virtud de que con ellos se precisa su contenido y alcance.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracciones I, II y X y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que se aprueba reformar los artículos 27, fracción XI, 38 y 85 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Las reformas propuestas a los instrumentos jurídicos mencionados se aprueban en términos de los documentos que, como Anexos, forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-30-04-2021-04.pdf

y


<http://snt.org.mx/images/doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-30-04-21-04.pdf>



De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx)

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2021, de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena
Presidenta del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de
Datos Personales



Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04

Anexo 1 del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04



DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XI Y 38 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANTE EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"

CONSIDERANDOS

1. El 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, que al efecto en su artículo Segundo Transitorio, establece que, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. La Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, a través de la cual se fijaron las bases de organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional).
3. El artículo 28 de la Ley General de Transparencia establece que el Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y que este tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que el artículo 31, fracción I de la Ley General de Transparencia establece que el Sistema Nacional tiene entre sus funciones la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con sus objetivos.
5. Que los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos de las Instancias) establecen en su artículo 26, fracciones IV y XIV, respectivamente, que las Comisiones del Sistema Nacional, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general: proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional; y proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos



de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión.



6. Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia, realizada el 25 de enero del 2021, al tratar el punto 6 del Orden del Día relacionado con la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Plan de Trabajo 2020-2021, la Coordinadora Cynthia Patricia Cantero Pacheco presentó la propuesta de reforma referida, atendiendo a una estrategia de adecuación a las atribuciones de la propia Comisión, dado que las atribuciones en materia de combate a la corrupción fueron rebasadas en el ámbito temporal, y aunque faltaba la conformación total y completa de algunos sistemas locales anticorrupción, el reto era generar estrategias homologadas impulsadas desde los órganos de transparencia en el país, al interior de los propios comités coordinadores respectivos de cada una de las entidades, con una participación de los organismos garantes locales.

Precisó que en los primeros días del mes de febrero, se enviaría una propuesta de reforma a los integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas, para su retroalimentación, y en su caso, en una posterior sesión, la aprobación de la propuesta de reforma a los Lineamientos de las Instancias.

7. Mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2021, la Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, remitió a los integrantes de dicha instancia, la propuesta de reforma a los artículos 27, fracción XI y 38, de los Lineamientos de las Instancias, precisando que las observaciones se remitieran a más tardar el 28 de febrero del mismo año.

Que el 23 de febrero de 2021, el Comisionado Presidente del organismo garante de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, envió mediante correo electrónico, observaciones a la propuesta de reforma a los Lineamientos de las Instancias. Asimismo, el 25 de febrero del 2021, se recibieron vía correo las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, a través de su representante, la licenciada Areli Cano Guadiana.

8. En ese sentido, la propuesta de reforma a los artículos 27, fracción XI y 38 de los Lineamientos de las Instancias, atiende principalmente a las siguientes consideraciones:



8



Dice	Propuesta	Justificación
<p>Artículo 27. Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, se constituirán las siguientes comisiones ordinarias:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Comisión de Rendición de Cuentas.</p>	<p>Artículo 27. Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, se constituirán las siguientes comisiones ordinarias:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.</p>	<p>CPCP: En la propuesta inicial que se remitió decía el término <i>Anticorrupción</i>, sin embargo se sugiere que el término adicional nombre de la Comisión sea Combate a la Corrupción, ya que está vinculado a la rendición de cuentas, la cual involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios del quehacer de las entidades que ejercen recursos públicos.</p>
<p>Artículo 38. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Rendición de Cuentas.</p>	<p>Artículo 38. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.</p>	<p>Idem anterior.</p>
<p>I. Elaborar análisis sobre las áreas de riesgo identificadas por la fiscalización superior, relativas a la gestión del sector público, en los tres órdenes de gobierno, que deban ser consideradas en las sesiones del Consejo Nacional como temas relevantes en materia de transparencia, acceso a la información y archivos.</p>	<p>Se recomienda reflexionar sobre la pertinencia de dicha atribución, a partir de la contribución y alineamiento de los propósitos de esta Comisión, como instancia de trabajo del SNT. (Lic. Areli Cano (ASF)).</p> <p>Valorar su permanencia.</p>	<p>Areli Cano: Es una acción que depende de la generación de insumos informativos por parte de las auditorías superiores, lo que complejiza su cumplimiento, por lo siguiente: No todas las entidades de fiscalización superior determinan áreas clave de riesgo de manera sistémica; las que lo realizan difieren en su metodología, resultados y periodicidad; incluso la Auditoría Superior de la Federación ha modificado en los tres años anteriores el abordaje y la presentación de los resultados en tal rubro. Adicionalmente no existe claridad en el objetivo y el impacto que tiene realizar el estudio de mérito.</p>



<p>II. Desarrollar diagnósticos sobre el estado que guarda la implementación de la Ley General de Contabilidad, con énfasis en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia contenidas en dicha Ley.</p>	<p>Se recomienda reflexionar sobre la pertinencia de dicha atribución, a partir de la contribución y alineamiento de los propósitos de esta Comisión, como instancia de trabajo del SNT. (Lic. Areli Cano (ASF)).</p>	<p>Areli Cano: En primer instancia, en la fracción II, la especificidad inicial de la acción, se encuentra sujeta a la eventual conclusión del proceso de implementación de la norma, lo que no se considera adecuado para una atribución, debido a que conlleva la necesidad de cambiar el marco normativo una vez agotada la tarea.</p>
	<p>A partir de lo anterior, se propone sustituir por la sugerencia de la Lic. Areli Cano (ASF) para quedar como sigue:</p> <p><i>II. Elaborar documentos de diagnóstico, análisis y propuestas sobre Rendición de Cuentas.</i></p>	<p>Se sugiere entonces, tomar el ejemplo de atribución que propuso Areli Cano, la cual se denomina: <i>Elaborar documentos de diagnóstico, análisis y propuestas sobre Rendición de Cuentas</i>; ya que es conveniente contar con insumos útiles para dinamizar el debate y la revisión de la rendición de cuentas desde la perspectiva de los integrantes del SNT. Para ello se deben aprovechar las capacidades institucionales de los integrantes de la Comisión, para dar cauce a trabajos de reflexión y análisis colectivo sobre la multiplicidad de aristas involucrada en el tema, para obtener productos significativos que abonen a los trabajos y objetivos del Consejo Nacional y a la gestión pública en general.</p>
<p>III. Informar sobre el avance presentado en la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción y en las</p>	<p>Se sugiere modificar la atribución por parte de la Coordinadora Cynthia Cantero para quedar como sigue:</p>	<p>Es importante que se realicen e impulsen acciones que los sistemas tengan en común, con el objeto de que exista una coordinación homogénea en el</p>



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04

actividades del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de un enfoque que permita la vinculación entre dichos Sistemas y el Sistema Nacional,	III. Impulsar, ante el Consejo Nacional, mecanismos de coordinación entre el Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Nacional de Fiscalización para fortalecer la rendición de cuentas.	actuar de los mismos, generando así estrategias que vinculen a las autoridades competentes y la participación de la sociedad civil. A manera de ejemplo, el SNT permite prevenir hechos de corrupción o conocer de los mismos mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas que propicia, mientras que a través del SNA se busca también su prevención y se hace posible detectarlos.
IV. Realizar un análisis sobre los posibles temas a considerar en los programas anuales de auditoría por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización y que se deriven de los trabajos presentados en el Sistema Nacional.	Sin modificaciones, queda igual.	
--	Se propone adicionar la siguiente atribución, tomando como base la propuesta de la Lic. Areli Cano (ASF). V.- Generar productos informativos y/o editoriales para la difusión de aspectos relacionados con la Rendición de Cuentas.	Areli Cano: Se considera importante dotar a la comisión de la posibilidad de divulgar aspectos y temas relacionados con su materia de trabajo, de manera que sea una instancia que contribuya a la reflexión y al debate en el tema de rendición de cuentas, con materiales elaborados con criterios de rigor, objetividad y relevancia social.
--	Se propone adicionar la siguiente atribución, tomando como base la propuesta de la Lic. Areli Cano (ASF), así como las	Areli Cano: Se considera pertinente aprovechar al máximo el conocimiento y experiencias acumuladas por las instituciones integrantes del SNT para replicar



	<p>observaciones de Julio Bonilla, COGEF.</p> <p>VI.- Facilitar el acompañamiento y promoción de experiencias exitosas y socializar buenas prácticas en materia de Rendición de Cuentas y combate a la corrupción.</p>	<p>las iniciativas exitosas en otros espacios institucionales y coadyuvar así a la mejora de la rendición de cuentas de la gestión pública y el combate a la rendición de cuentas.</p> <p>Julio Bonilla: Se propone incluir la <i>socialización de buenas prácticas</i>, entre los integrantes del Sistema Nacional, ya que el artículo 26 fracción I del mismo ordenamiento, establece como atribución general de las comisiones, fungir como un foro de discusión de las experiencias, <i>buenas prácticas</i>, razonamientos jurídicos y criterios en la materia de competencia.</p>
--	---	--

10. El 26 de marzo de 2021, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional, en el punto 5 del Orden del Día, se incorporó el punto relativo a la presentación y en su caso, aprobación de la propuesta de reforma a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y donde después de su análisis y discusión, se determinó aprobar por unanimidad de los presentes.

11. En virtud de la argumentación y fundamentación expuesta, los integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional, consideran oportuno aprobar el proyecto de reforma a los artículos 27, fracción XI y 38 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de reforma a los artículos 27, fracción XI y 38 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.





Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04

SEGUNDO. Envíese por conducto de la Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia, el presente Dictamen y el proyecto de reforma a los artículos 27, fracción XI y 38 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del SNT a la Presidencia del Sistema Nacional de Transparencia, con copia a la Secretaría Ejecutiva del SNT, a efecto de que el presente proyecto pueda ser puesto a consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los integrantes del mismo para su presentación, discusión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

Mtra. Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas del
SNT



Anexo 2 del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04



DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ELEVAR EL "PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANTE EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDOS

1. El 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, que al efecto en su artículo Segundo Transitorio, establece que, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. La Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, a través de la cual se fijaron las bases de organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional).
3. El artículo 28 de la Ley General de Transparencia establece que el Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y que éste tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que el artículo 31, fracción I de la Ley General de Transparencia establece que el Sistema Nacional tiene entre sus funciones la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con sus objetivos.

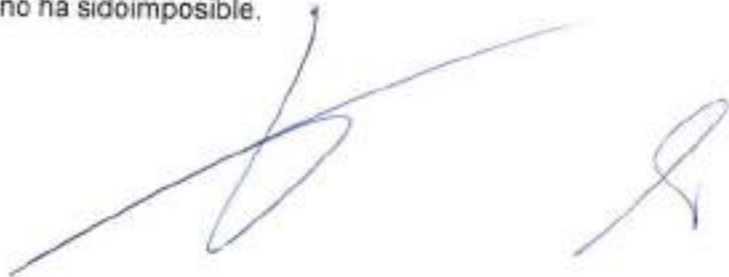
5. Que los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos de las Instancias) establecen en su artículo 26, fracciones IV y XIV, respectivamente, que las Comisiones del Sistema Nacional, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general: proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional; y proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión.

6. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, realizada el 26 de marzo del 2021, al tratar el punto 03 del Orden del Día relacionado con "*Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reforma al artículo 85 de Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con los anexos correspondientes*", la comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Dra. Norma Julieta del Río Venegas presentó la propuesta de reforma referida, misma que fue aprobada de manera unánime por todas las y los integrantes de esta Comisión.

7. En ese sentido, la propuesta de reforma al artículo 85 de los Lineamientos de las Instancias, atiende principalmente a las siguientes consideraciones:

a) Atender la problemática detectada en la recopilación de firmas de las actas de las sesiones de las Instancias del Sistema Nacional, lo que ha ocasionado que se entorpezcan algunos procesos logísticos y administrativos. En este punto debe destacarse que desde su conformación a la fecha se han realizado 169 sesiones. En el año 2020 se realizaron 58 sesiones, 24 ordinarias, 28 extraordinarias y 6 reuniones de trabajo para el tratamiento de temas específicos.

b) Durante 2020 se realizaron 58 sesiones y al 19 de marzo de 2021, se han llevado a cabo 18 sesiones a fin de continuar con los trabajos de las instancias durante la etapa de pandemia decretada por el Covid-19 con el apoyo de diversas plataformas de videoconferencias. Si bien es cierto es que esta transición permitió un impulso en la actividad y participación de los integrantes del SNT, lo cierto es que la recopilación física de las firmas de las actas de las sesiones en el último año ha sido imposible.





c) En ese sentido, la propuesta para modificar el párrafo segundo y adicionar dos nuevos párrafos del artículo 85 de los Lineamientos de las Instancias, tiene la finalidad de estipular que la firma de las actas de las sesiones del SNT, corresponderá a la persona que sea el Coordinador y/o el Secretario de las Coordinaciones Regionales y de las Comisiones una vez hechas las observaciones, ajustes y aprobación por los integrantes de las mismas en la siguiente sesión; con esto, serían los propios Coordinadores y Secretarios que convocaron, desarrollaron, presenciaron, coordinaron y presidieron la sesión los que como corresponde, estarían dando constancia y testimonio de este acto.

d) Adicionalmente, se incorpora un texto derivado de la experiencia que ha demostrado diversas circunstancias que se pueden presentar para que en algunos casos exista dificultad para contar con todas y cada una de las actas firmadas, como puede ser la conclusión del cargo de los integrantes del SNT, del Coordinador, Secretario o de alguna otra razón de ausencia definitiva, por lo que se propone también que por lo que hace a las actas de las sesiones de las Instancias del SNT celebradas, en las que por alguna razón no se pudiera contar con las firmas respectivas dentro del plazo correspondiente; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del SNT, en uso de sus facultades, podrá en su lugar acompañar la versión estenográfica certificada de la sesión como debida constancia.

8. En razón de lo previo, la propuesta de reforma al artículo 85, se realiza en los siguientes términos:

ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
<p>Capítulo Decimoprimer. De las actas de las Sesiones</p> <p>Artículo 85. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su consideración y, en su caso, aprobación y firma en la siguiente sesión.</p> <p>En los casos en que exista imposibilidad material de recabar la totalidad de las firmas en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente a la sesión anterior, la Secretaría correspondiente tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes. La Secretaría correspondiente podrá proponer en la sesión respectiva los mecanismos para recabar la firma de los integrantes de manera oportuna, mediante esquemas de autenticación, incluso electrónica.</p>	<p>Capítulo Decimoprimer. De las actas de las Sesiones</p> <p>Artículo 85. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su consideración y, en su caso, aprobación y firma en la siguiente sesión.</p> <p>La firma del acta de la sesión aprobada a que se refiere este artículo será firmada por la Coordinación, la Secretaría o por ambos de la Región, Comisión o Instancia correspondiente tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes.</p> <p>La Coordinación o Secretaría correspondiente serán los encargados de la firma del acta aprobada a que se refiere este artículo, como debida</p>



ARTICULO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
	<p>constancia, misma acta que deberá ser enviada dentro de los 20 días siguientes a su aprobación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para los efectos de su organización y conservación en el acervo documental, así como para su publicación dentro del portal de Internet del Sistema Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 86 de estos Lineamientos. Para recabar la firma del Coordinador y/o Secretaría correspondiente de manera oportuna, se podrá realizar mediante esquemas de autenticación, incluso electrónica, digital u online o similar.</p> <p>Por lo que hace a las actas de las sesiones de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia celebradas en las que por alguna razón no se pudiera contar con las firmas respectivas dentro del plazo correspondiente; el Secretario Ejecutivo del SNT, en uso de sus facultades, podrá en su lugar acompañar la versión estenográfica certificada de la sesión que corresponda como debida constancia, haciendo el registro de la leyenda correspondiente.</p>

9. En virtud de la argumentación y fundamentación expuesta, los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional, consideran oportuno aprobar el proyecto de reforma al artículo 85 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de reforma al artículo 85 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04

SEGUNDO. Envíese por conducto del Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional, el presente Dictamen y el proyecto de reforma al artículo 85 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del SNT a la Presidencia del Sistema Nacional de Transparencia, con copia a la Secretaría Ejecutiva del SNT, a efecto de que el presente proyecto pueda ser puesto a consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los integrantes del mismo para su presentación, discusión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

Mtro. Christian Velasco Milanés
Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **TERCERO**, DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04 Y DE SU ANEXO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2021, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

